

Para el p[re]sente de cinco cuatrom[il]es



SEILO QVARTO, AÑO
DE MIL SEYECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO.

En las Condiciones siguientes allanamiento
semeando en el uso de despacho n[uest]ro para la
deuda de ejecución, y Cumplim[en]to de todo por las partes
donde tocare En la forma que se expresa en el
2.^a Capitulo quinto de dicho pliego = Item es condi-
cion que des que se aprouado el dho pliego, y el presen-
te allanamiento las partes se emperan a poner en ejecución
el descubrim[en]to de las aguas ocultas, se nombraran
Personas practicas, e inteligentes en por parte de
la dha Villa de Teda, como por la mia, las quales
en toda forma Judicial mediaran las aguas que ac-
tualmente estubieren existientes, y en la dha
Villa para que en todo tiempo como las quales son
de ejecución que sea, e se diligencia me obligo a
ver con la Corta, y para que guerra, y si algo la dha
que propone la dha Villa de Teda, de el proprio
sitio que en ella se halla, de otro que el que se
ge, que se considere mas oportuno. Cauando todo
lo que se merezcan para a ser Una Santa Capa
de venozar ponella el buque de las aguas, o que
corren ocultas, y si non madre dno de las que se
la dha Villa, sus reconocimientos se deuen hacer
tambien Judicialmente por Personas peritas
nombradas por ambas partes, y con asistencia del
Junta de la dha Villa, y me = En el

3.^o